

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS.

DEMANDANTE: GILDARDO CATAÑO ARISMENDI

DEMANDADA: GILDARDO CATAÑO CABRERA

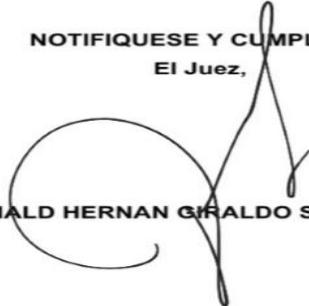
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00410-00.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la parte demandada se notificó por estados, el 03 de mayo de 2021, quien no presentó oposición alguna frente a la presente demanda ejecutiva, en consecuencia y conforme con el art. 440 del C. G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra **GILDARDO CATAÑO CABRERA**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No.768 del 28 de abril de 2021.
2. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.
3. Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.
4. Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000.
5. Una vez en firme el presente auto, **y suscrita la escritura pública**, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA